

CONSULTORES

EXPERTOS EN
COMPLIANCE
Y REGULACIÓN

Costa Rica 1667 Of. 302
CP 11.500, Montevideo,
Uruguay

Tel: (598) 2605 2306/7
info@testa.com.uy
www.testa.com.uy

HACIA UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR NO FINANCIERO

La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo presentó en la tarde de ayer las pautas y lineamientos que aplicará para el control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en los sujetos obligados del sector no financiero, en el marco de las nuevas competencias otorgadas por la ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.



Cra. Andrea Testa
atesta@testa.com.uy

De acuerdo con lo expresado por el Secretario Nacional, Lic. Carlos Díaz Fraga, **la fiscalización de los sujetos obligados no financieros¹ comenzará el día 1 de julio de 2016 y abarcará todo el elenco de sujetos obligados.** El objetivo principal es lograr el cumplimiento voluntario de todos los sujetos obligados del sector no financiero con los requerimientos regulatorios vigentes (Decreto 355/010).

A efectos de optimizar los recursos con que cuenta la Secretaría, la fiscalización se llevará a cabo utilizando herramientas informáticas. En tal sentido, cada semana un grupo de expertos del organismo determinará los parámetros que se tomarán en cuenta para la selección de los sujetos a fiscalizar.

Los sujetos seleccionados serán objeto, en primer término, de una supervisión a distancia, donde los fiscalizadores evaluarán la razonabilidad de la información que

¹ Casinos, inmobiliarias y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, escribanos, rematadores, personas y empresas dedicadas a la compra venta de antigüedades, obras de arte, metales y piedras preciosas, explotadores de zonas francas y administradores de sociedades.

surge de las bases de datos con que cuenta la Secretaria. Cumplida esta etapa, dependiendo de los resultados del análisis, se podrá llevar a cabo una supervisión in situ que, en un principio, abarcará la revisión de los últimos tres meses de operaciones. Es decir, si la fiscalización se inicia el 1 de julio, la revisión abarcará, por ejemplo, el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio.

No obstante, debe tenerse presente que la Secretaria tiene la posibilidad de requerir los registros (por ejemplo, los legajos y demás documentos relacionados con la debida diligencia de clientes) de un período de 5 años, extremo al que, según afirmó el Secretario Nacional, se llegará en aquellos casos en que el sujeto obligado no muestre en el período de tres meses analizado un adecuado cumplimiento de la regulación vigente o cuando existan otras circunstancias, tales como investigaciones de la justicia que involucren al sujeto obligado.

Asimismo, la Secretaría remarcó que esta presentación constituirá el puntapié inicial para un proceso de relacionamiento permanente entre el regulador/supervisor y los sujetos obligados y que, en ese ámbito, funcionarán distintos comités de acuerdo con el sector involucrado.

Realmente, una muy buena iniciativa de la Secretaria que apunta a la transparencia, a la aplicación uniforme del marco normativo vigente, buscando el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados, y a la futura adecuación o mejora de las normas en un diálogo permanente con los sectores involucrados.